



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INDIRA DAGUER REGINO
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00356 00.
FECHA: DIECIOCHO (18) AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO DE BOGOTA presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria contra INDIRA DAGUER REGINO.

Este despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrante de folio 1 al 54 del cuaderno principal.

El demandado quedó notificado de conformidad al decreto 806 de 2020 sin contestar la demanda, proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución contra INDIRA DAGUER REGINO C.C. N° 32.740.269 y a favor de BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 como fue decretado en el mandamiento de pago.

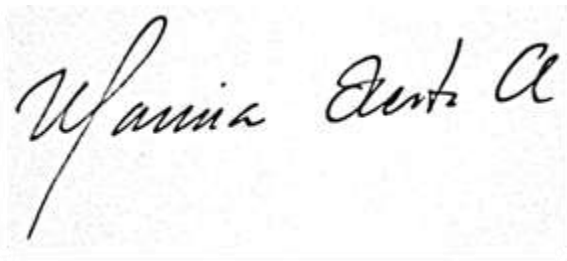
SEGUNDO. Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$18.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EN ESTADO NO.057 HOY 19 DE AGOSTO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P. INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
